

Nº DE ORDEN: DU 131-2014  
Expte. Nº 280/2014

DISTRIBUIDO: 17-09-2014  
VENCIMIENTO: 26-09-2014

### DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 16 días del mes de Septiembre del año 2014, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 280/14**, de autoría de la CAMARA DE SENADORES, caratulado: "REDUCCION Y RECICLAJE DE PAPEL QUE SE UTILIZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL".-----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, aconsejar la aceptación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores, cuyo texto es el siguiente:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto la reutilización y reciclaje de papel que se utiliza en la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados -autárquicos o no-, sus empresas y sociedades, creadas o a crearse, para preservar los recursos naturales implicados y reducción del gasto público.

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará al organismo que tendrá a su cargo la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Prohíbese la práctica de arrojar papel en contenedores no autorizados. Cada oficina pública, deberá colocar contenedores de cartón cuyas características y dimensiones sean aptas para el almacenamiento y traslado para su reciclado y posterior reingreso en la Administración Pública.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad de Aplicación debe promover en el ámbito del sector privado e instituciones educativas de la Provincia, el reciclado de papel y su utilización en las actividades diarias.

**ARTÍCULO 5.-** Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente Ley y a coordinar mecanismos de cooperación en la planificación y ordenamiento de programas destinados a promover el ahorro de papel en sus respectivas administraciones.

**ARTÍCULO 6.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia debe reglamentar la Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 7.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la Autoridad de Aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de la misma.

**ARTÍCULO 8.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al Diputado OSCAR PFEIFFER.-

**FIRMANTES:** Dip. GUSTAVO JALILE – Dip. RUBEN CEBALLOS – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. EDUARDO PASTORIZA – Dip. RAUL GINE – Dip. JOSE MARTINEZ.-